

TIPO NÚMERO H-	AÑO																								
Medio de notificación prefere	ente opciona	al solo para p	ersor	nas f	física	as:] c	orrec) Post	al.	ı	Notifi	caci	ón p	oor (com	pare	cend	cia e	lectro	ónica.			
Nombre y apellidos o Razón Social								D.N.I./N.I.F.							Teléfono										
Domicilio							Localidad							Fax o Correo Electrónico											
								F	CP:																
															•										
Nombre y apellidos de la persona que la/le representa:							D.N.I./N.I.F.							Teléfono											
Domicilio							Local	idad					1	Fax	o Cc	rreo	Elect	rónic	:0						
								-	CP:																
						E	ΧP	ONI	 E																
o Número o Que la v	nte la sig itido por e, apellido o de refere	uiente do	smo el arr estral	nen Púrend I.	<i>tac</i> úbli data	<i>ión</i> : co pario.	oror	noto	or er	n el g	ue s					ningú	in cas	so, na	ves o	almad	cenes)		Agua		Luz
o Que el i	inmueble	está empla ndamiento	azac						side	erado	Urb	ano													
¿Esta solicitud está relacionada con una infracción o expediente sancionador urbanístico?										NO			SI			E	хре	ero edie							
Identifique al menos una Coordenadas UTM	a de las sig	uientes coo		adas	s UT	M, g	eogi	ráfic	as o	refere	encia	cata			bliga	atori	(o)			1	1			7	
Coordenadas Geográfi	icas		X					1					· \							<u> </u>	<u> </u>				
Nº Referencia catastral			La			,								-0			,				<u> </u>				
	- ac illiliaet						<u> </u>	<u> </u>									<u> </u>								<u>_</u>
Lugar y fecha								Fii	ma																

A LA CONCEJALIA DE URBANISMO

Modelo 41 – H - (INICIATIVA PÚBLICA)

DOCUMENTACIÓN:

- Certificado emitido por el Organismo Público promotor en el que se acredite:
 - Nombre, apellidos y DNI del arrendatario.
 - Número de referencia Catastral.
 - Que la vivienda cumple la normativa técnica de habitabilidad.
 - Que no se trata de edificación de nueva planta.
 - o Que el inmueble está emplazado en el suelo considerado Urbano.
 - Contrato de arrendamiento.
- El/la arrendatario/a, además de aportar el Certificado emitido por el Organismo Público propietario de la vivienda, aportará el contrato de arrendamiento. Se verificará la identidad del arrendatario mediante la comprobación de los datos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Artículo 33. Exigencia de la licencia municipal de ocupación. Ley 3/2004

- 1. Será exigible la obtención de la licencia municipal de ocupación una vez concluidas las obras comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley.
- 2. Transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia de ocupación será necesaria la renovación de la misma en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.
- b) Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.
- 3. En los casos de edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado, que no dispusieran con anterioridad de la licencia municipal de ocupación, siempre será necesaria la obtención de la misma en los supuestos señalados en los apartados a) y b) del apartado anterior.
- 4. Siempre que se ejecuten obras de las comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 2.2 de la presente Ley o se produzca una alteración del uso de la edificación, será preceptiva la obtención de la licencia de ocupación, con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior en su caso.
- 5. En el caso de <u>viviendas protegidas</u> de nueva construcción, la cédula de calificación definitiva sustituirá a la licencia de ocupación cuando se trate de la primera transmisión de la vivienda.

En segunda o posteriores transmisiones de viviendas con protección pública, se estará a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la **documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación,** determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Modelo 41 – 4.1 (I. PÚBLICA)